



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
<b>FECHA</b>	30 de agosto de 2022
<b>RADICADO</b>	680013110008-2021-00189-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL- CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>DEMANDANTE:</b>	LEONOR BARCENAS DE CANO - No asiste C.C. 28.006.378
<b>APODERADO:</b>	ARMANDO ARDILA VÁSQUEZ T.P. No. 40.152 del C.S.J.
<b>DEMANDADOS:</b>	PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO - No Asiste C.C. 91.239.312 HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO – No Asiste C.C. 13.848.024 Notario Séptimo de Bucaramanga
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 9:04 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:25 a.m.

### EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**I. INSTALACIÓN.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se deja constancia que únicamente hace presencia el apoderado de la demandante el Dr. ARMANDO ARDILA VÁSQUEZ, no hace presencia ni la demandante ni la parte demandada.

El Despacho deja constancia que por problemas técnicos con el dispositivo de conexión del apoderado y teniendo en cuenta que el área de sistemas agotó lo correspondiente a establecer conexión, se atendió al Dr. ARMANDO ARDILA a través de videollamada vía whatsapp al abonado telefónico 3118622691.

Así como también se deja constancia del envío de correo electrónico a los señores PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO y HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO para comparecer a la Diligencia del día de hoy, sin embargo, siendo las 9:04 de la mañana no han hecho presencia en la diligencia.

Teniendo en cuenta que la parte demandante debido a quebrantos de salud no pudo asistir a la diligencia, así como tampoco pudo asistir el Presbítero Maximiliano Cruces para rendir su declaración toda vez que se encuentra en labores pastorales en el área rural. Por lo anterior el apoderado de la demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia y pide al Despacho escuchar en declaración al Vicario Episcopal de la

Parroquia Jesucristo Redentor del Municipio de Girón, el Presbítero Nelson Enrique Gómez Hernández. Para ello aportó la información de notificación de los presbíteros, consistentes en dirección física, número de teléfono y direcciones electrónicas.

El Despacho considerando que la parte demandante ni la parte demandada asisten a la audiencia, así como tampoco el Presbítero que firmó la partida eclesiástica, lo cual se informa por la accionante que la misma fue falsificada y quien es testigo clave en el proceso, el Despacho considera adecuado aplazar la presente audiencia para el día **veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las 8:30 a.m.** la cual se realizará por la plataforma Lifesize y se enviará el link de ingreso el día anterior a la misma, a los correos electrónicos aportados.

Ahora bien, ante la manifestación hecha por la parte demandante, el Despacho considera pertinente para la presente investigación donde se tiene que examinar la veracidad o falsedad de la partida eclesiástica registrada, de la cual provino la presunta falsificación del registro civil de matrimonio materia de este proceso, se ORDENA decretar de oficio el testimonio del Vicario Episcopal NELSON ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, a quien se le enviará el respectivo oficio de citación a la dirección CARRERA 30 No 26-49 del Municipio de Girón, teléfono: 607-6467007 correo electrónico: [vijesusredentor@hotmail.com](mailto:vijesusredentor@hotmail.com), así mismo se enviará oficio de citación para rendir declaración en la diligencia al Presbítero MAXIMILIANO CRUCES PEREZ a la dirección CARRERA 28 No 17-11 del Municipio de Girón, teléfono: 607-6590612 correo electrónico: [parroquiasantacruz7@hotmail.com](mailto:parroquiasantacruz7@hotmail.com). Líbrense oficios.

Se advierte a las partes que deberán tener a la mano su documento de identidad y a los testigos por su connotación especial deberán exhibir el día de la diligencia, documento que acredite el cargo que ocupan como representantes de la Iglesia Católica.

De igual forma se señala que en el caso que amerite realizar la diligencia de forma presencial, el apoderado de la parte demandante deberá informar al Despacho, ocho (08) días hábiles antes de la audiencia con el fin reservar la sala.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,



**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c83d7588357fc311fbb8527e2dce7b126f1150d247d0f296012d1b0b50890bc**

Documento generado en 30/08/2022 06:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**